



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Billetes de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 49

Lunes 1 de Marzo de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

Orden público

CIRCULAR

Ordenada, a partir del día 7 del corriente, la clausura de la temporada legal de caza, es necesario vigilar el exacto cumplimiento de las prescripciones de la ley de 16 de Mayo de 1902, para la fiel observancia de la veda, debiendo ponerse especial cuidado en impedir toda clase de caza con hurón, lazos, perchas, redes o cualquier otro artificio, así como el de la perdiz con reclamo, tipo de infracción muy frecuente en esta época, la destrucción de los vivares, los nidos de perdiz y los demás de caza menor, así como los de todas las aves útiles a la agricultura. Encarezco, por tanto, a la fuerza de la Guardia civil, alcaldes de la provincia y a todos los agentes de mi autoridad el deber ineludible en que se hallan de velar por el cumplimiento de la vigente legislación, denunciando a sus infractores, para promover el castigo de los mismos, en la seguridad que así velan, no sólo por el cumplimiento de la Ley, obligatoria para todos, sino también por la conservación y fomento de una muy estimable riqueza nacional.

Valladolid, 26 de Febrero de 1943. — El gobernador civil, Tomás Romojaro.

696

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 37

Precios de pescados frescos

En el *Boletín Oficial del Estado*, número 52, de fecha 21 de los corrientes, se publica la circular número 372 de la

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre refundición de precios de pescados frescos, cuya parte dispositiva, en lo que a esta provincia afecta, dice así:

PRECIOS MÁXIMOS QUE REGIRÁN COMO DE VENTA AL PÚBLICO

A partir de la publicación de la presente circular, los precios que han de regir para los pescados como topes máximos de venta al público, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

Pescados y precios por kilogramo

Abadejo, sin cabeza y sin tripa, 5,35 pesetas.
Acedías, 6,35 id.
Agujas, 2,85 id.
Almeja corriente, chirla, 2,85 id.
Almeja fina, 4,85 id.
Andericas o nécoras, libre.
Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusos, 2,85 pesetas.
Anguilas, 3,35 id.
Angulas, 29,85 id.
Arañas, 3,35 id.
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos, 6,80 id.
Babosas o chochas, 2,85 id.
Bacaladas, 3,20 id.
Bertorellas o brótolas, 2,85 id.
Besugos, 5,35 id.
Bígaros o caracolillos, libre.
Bocas, libre.
Borriquetes, 3,35 pesetas.
Brecas, cachuchos o pajeles, 3,05 id.
Boga, caramel o cherret, 2,85.
Brujas o gallos, todos los tamaños, 4,85 id.
Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos por pescado, 2,35 id.
Burel, jurel o chicharro de 170 gramos en adelante por cada pescado, 2,95 id. (Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100).
Caballa, verdel, sarda o bisú, todos los tamaños, 2,85 id.
Calamares, todos los tamaños, 9,85 id.
Cananas, voladoras o potas y gíbias, 2,85 id.
Capuchas o rayas, 2,35 id. *

Cangrejos de mar y río, libre.
Carabineros, 6,85 pesetas.
Caracoles, libre.
Castañeta, palometa, papardo o japuta, 3,40 pesetas.
Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá, sin cabeza y sin tripa, 4,10 id.
Centollos, 5,85 id.
Cigalas, 7,85 id.
Cintas o morralla, 2,35 id.
Congrio, sin tripa, 6,00 id.
Corvina, sin cabeza, 4,35 id.
Cucas, 2,35 id.
Chanquetes, libre.
Delfín, sin cabeza y sin tripa, 4,40 pesetas.
Dentón, pargo y machotes, hasta un kilogramo, con cabeza, 3,45 id.
Dentón, pargo y machotes de más de un kilogramo, sin cabeza, 3,85 id.
Dorada, 3,35 id.
Escorflina, 3,35 id.
Espadín, 2,35 id.
Espanala, 3,85 id.
Fanecas, 2,60 id.
Galeras, 2,35 id.
Gallinas, escacho, garneu o rubio, 2,85 id.
Gambas crudas, 5,85 id.
Gambas cocidas, 7,70 id.
Gambas cocidas, vendidas en las marisquerías de las provincias andaluzas en donde haya existido siempre esta costumbre, como sucede en Córdoba, 10,50 id.
Langosta, 24,85 id.
Langostinos, 29,85 id.
Lenguado, lubina, baila y róballo, 11,85 id.
Lisa, mujol o mujos, mulles y corcones, 3,35 id.
Lija, 3,60 id.
Listado, 4,85 id.
Marrajo, sin cabeza y sin tripa, 4,40 id.
Mejillones, 1,85 id.
Melva, 3,35 id.
Merluza de más de un kilogramo, sin cabeza, 8,85 id.
Mero, sin cabeza y sin tripa, 8,00 id.
Ostras, libre.
Panchos, 3,35 pesetas.
Peces de río, 3,35 id.
Percebes, 4,85 id.
Pescadilla, hasta 60 gramos por cada pescado, 2,35 id.

Pescadilla, desde 61 gramos hasta 1.000 gramos, 5,35 íd.

(Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla, una tolerancia de un 5 por 100).

Pez espada, sin cabeza y sin tripa, 6,80 ídem.

Pez martillo, relojes o sanmartino, 2,35 íd.

Pez palo, 4,35 íd.

Pulpo, 2,60 íd.

Quisquillas crudas, 7,85 íd.

Quisquillas cocidas, 10,50 íd.

Quisquillas cocidas vendidas en las marisquerías de las provincias andaluzas, en donde haya existido siempre esta costumbre, como sucede en Córdoba, 14,50 íd.

Rape (colas), 6,85 íd.

Rape (cuerpos), 3,35 íd.

Ratas, 3,85 íd.

Reos o truchas, 10,85 íd.

Rodaballo, platusas o turbó, 5,85 íd.

Rumbeles, todos los tamaños, 2,85 íd.

Sábalo, 2,85 íd.

Sables, 2,60 íd.

Salmón, 17,85 íd.

Salmonetes, 7,20 íd.

Sardinias, alachas, sardinilla o parrocha, 3,35 íd.

Tortuga, 2,85 íd.

Aplicación del mismo precio para las especies similares de igual familia.—A todos aquellos pescados que no figuran tasados en esta relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

Los pescados salpescados o al baño de sal tendrán el mismo precio que los frescos.—Iguales precios que los de la relación, tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpescados o a media sal.

Precios a que han de comenzar las subastas en puertos y en poblaciones del interior, cuando existan.—Las subastas a la baja de los pescados en los puertos comenzarán en la cifra que resulte de deducir del precio máximo al público su 15 por 100; igualmente se hará en las poblaciones del interior donde se realicen subastas a su vez.

Gastos que son de cuenta de exportadores y receptores.—A fin de evitar confusionismos, es preciso detallar los gastos que son de cuenta de los exportadores y de los receptores:

a) *Gastos de cuenta del exportador.* El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado sobre vagón origen al tope máximo que resulte de deducir el precio de venta al público, en los puertos de su provincia, su 15 por 100 y de sumarle a la cifra así resultante 0,2675 pesetas en cada kilogramo en concepto de acarreo de lonja, a su almacén, caja envase, alambres, clavos y asas para la misma, mano de obra para preparación, hielo para conservación de viaje, acarreo a estación, impuesto del puerto, etcétera. Si la mercancía, hasta vagón destino, viajara de cuenta y riesgo del exportador, por mutuo acuerdo entre éste y el receptor, podrá, además, cargar el exportador, al resultado que se obtenga, el gasto estricto del transporte y a esta suma aumentarle un 8 por 100 en concepto de mermas.

b) *Gastos de cuenta del receptor.*—Serán de cuenta del receptor los gastos de acarreo desde estación llegada hasta mercado y los arbitrios; si existe asentador en la provincia, a la cifra así obte-

nida podrá aumentarle éste el tanto por ciento de su comisión, pero teniendo en cuenta que los topes máximos al público no han de exceder de los señalados anteriormente y que el pescado, en este caso de intervención de asentador, se habrá de ceder por él al detallista a lo sumo al precio máximo del público, menos un 15 por 100.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 23 de Febrero de 1943.—El gobernador civil, presidente.

653

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de electricidad

Por don Agustín Muñoz Sobrino, domiciliado en Iscar, de esta provincia de Valladolid, han sido presentadas en esta Delegación de Industria, para la tramitación del oportuno expediente, las tarifas que a continuación se especifican:

TARIFAS DE ELECTRICIDAD QUE PRESENTA A LA DELEGACIÓN DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA, DON AGUSTÍN MUÑOZ SOBRINO, VECINO DE ISCAR (VALLADOLID), PARA LA TRAMITACIÓN DEL OPORTUNO EXPEDIENTE Y A FIN DE QUE SEAN APROBADAS PARA SUMINISTRAR ENERGÍA ELÉCTRICA Y FUERZA MOTRIZ EN LOS PUEBLOS DE ISCAR, PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN, ALCÁZAREN, OLMEDO, LLANO DE OLMEDO, HORNILLOS, LA ZARZA, RAMIRO, ATAQUINES, CONVENTO DE LA MEJORADA, Y CASERÍOS DE ORDOÑO Y LA CABAÑA

Alumbrado por tanto alzado

Servicio desde la puesta del sol a la salida:

Por una lámpara fija de 15 vatios, a 3,00 pesetas mensuales.

Por una lámpara fija de 25 vatios, a 4,50 pesetas mensuales.

Por una lámpara fija de 40 vatios, a 7,00 pesetas mensuales.

Y proporcionalmente las de otras capacidades. Más los impuestos.

Alumbrado por contador

Siendo el aparato contador de cuenta del abonado o pagando la tarifa prevenida en el artículo 82 del vigente reglamento.

Para consumos mensuales:

Hasta 3 kilovatios hora, a 2,50 pesetas el kilovatio hora.

Los comprendidos entre 3,01 a 4,99, a 2,00 pesetas el kilovatio hora.

Los comprendidos entre 5,00 a 9,99, a 1,25 pesetas el kilovatio hora.

Los comprendidos entre 10,00 en adelante, a 1,00 pesetas el kilovatio hora.

Consumos mensuales con un mínimo de pago de acuerdo con el reglamento. Más los impuestos.

Fuerza motriz tanto alzado

Esta tarifa se estableció con carácter provisional y solamente a falta de contadores.

Servicio desde la salida a la puesta del sol, los días laborables.

Para motores hasta 5 C. V., a 50 pesetas el C. V. y mes.

Para motores desde 5,01 a 15 C. V., a 45 pesetas el C. V. y mes.

Para motores desde 15,01 a 25 C. V., a 40 pesetas el C. V. y mes.

Para motores de 25 C. V. en adelante, a 35 pesetas el C. V. y mes.

Más los impuestos.

Fuerza motriz por contador

Siendo este aparato por cuenta del abonado. Consumos mensuales con un mínimo de pago, de acuerdo con el artículo 83 del reglamento.

Los 300 kilovatios primeros, a 0,50 pesetas el kilovatio hora.

Los comprendidos entre 301 a 1.000, a 0,40 pesetas el kilovatio hora.

Los comprendidos entre 1.001 en adelante, a 0,30 pesetas el kilovatio hora.

Más los impuestos.

En los consumos de temporada pueden ser duplicados los mínimos de consumo.

Fuerza motriz para riegos

Servicio diurno.

Las instalaciones por cuenta y en la forma que preceptúa la legislación.

Para suministro de temporada, que empieza el 15 de Mayo y termina el 15 de Octubre, a razón de 250 pesetas C. V. instalado. Contratos con un mínimo de temporada.

Notas adicionales

1.^a Todos los impuestos y recargos y arbitrios presentes y futuros correrán a cargo del abonado.

2.^a Será de cuenta de quien indique la Ley, los gastos de instalaciones para efectuar el transporte desde el centro transformador, o línea alimentadora de la empresa al punto de utilización de la energía, y del abonado en los casos de suministros irregulares o de temporada, la reparación de transformadores y líneas. Los contadores de fuerza motriz serán siempre de fases desequilibradas.

Lo que se hace público para que cuantas personas o entidades lo estimen conveniente, presenten las oportunas reclamaciones dentro del plazo de un mes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Santiago, 2.

Valladolid, 19 de Febrero de 1943.—El ingeniero jefe, M. Velasco.

606

Jefaturas de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Feliciano Rico Rodríguez, vecino de Villalbarba (Valladolid), solicita un aprovechamiento de cuatro litros de agua por segundo, derivados del río Bajoz, en término de Villalbarba, con destino a riegos.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931 en relación con el de 7 de

Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia) firmado por un señor ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme lo dispone la vigente ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, (Muro, 5), en Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 23 de Febrero de 1943.—El ingeniero jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

NOTA DESCRIPTIVA

Nombre y apellidos del peticionario, Feliciano Rico Rodríguez.

Corriente de donde se deriva el agua, río Bajoz.

Término municipal de Villalbarba.

Cantidad de agua que se pide por segundo, cuatro litros.

Uso para que se destina, riegos.

Villalbarba, 8 de Febrero de 1943.—Feliciano Rico.

650

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Becilla de Valderaduey

Para completar la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para el año 1943, el día siete de Marzo próximo, de nueve a doce, en la Casa Consistorial, se celebrará la elección de seis vocales, cuatro vecinos y dos forasteros, en la forma determinada por el artículo 494 del Estatuto municipal.

Becilla de Valderaduey, 20 de Febrero de 1943.—El presidente, Samuel Castañeda.

668

Becilla de Valderaduey

Para completar la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades para 1943, el día siete de Marzo próximo, de nueve a doce, en la Casa Consistorial, se celebrará la elección de tres vocales, en la forma que determina el artículo 494 y concordantes del Estatuto municipal.

Becilla de Valderaduey, 20 de Febrero de 1943.—El presidente, Octavio Pérez.

669

Encinas de Esgueva

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al año de 1942.

Encinas de Esgueva, 23 de Febrero de 1943.—El alcalde, Gabriel Alonso Martín.

679

Esguevillas

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, del año 1942, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Esguevillas, 22 de Febrero de 1943.—El alcalde, Ulpiano García Paredes.

658

Langayo

Se halla expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre último.

Langayo, 19 de Febrero de 1943.—El alcalde, Ceferino Arenas.

614

Nueva Villa de las Torres

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme al artículo 301 del Estatuto municipal, durante quince días y a efectos de reclamación, el presupuesto municipal ordinario para 1943 y las ordenanzas de exacciones del mismo.

Nueva Villa de las Torres, 18 de Febrero de 1943.—El alcalde, (ilegible).

616

Olivares de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanza de guardería rural para el año 1943, quedan expuestos al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Olivares de Duero, 20 de Febrero de 1943.—El alcalde, Vicente Martínez.

656

Pozal de Gallinas

El día 10 de Marzo y hora de las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta de 10,50 cárceles de leña y 1.378 cargas de ramera, del monte «El Nuevo», de estos propios, bajo el tipo de 1.821 pesetas y con sujeción a las condiciones que obran en el expediente.

Pozal de Gallinas, 25 de Febrero de 1943.—El alcalde, Angel Cantalapiedra.

689-42

Pozal de Gallinas

El padrón vecinal de este término, rectificado en 31 de Diciembre último, está expuesto al público durante quince días para reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 24 de Febrero de 1943.—El alcalde, Angel Cantalapiedra.

680

Pozuelo de la Orden

La rectificación del padrón de habitantes de este Municipio del año 1942, queda expuesta al público por espacio de

quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Pozuelo de la Orden, 23 de Febrero de 1943.—El alcalde, Fausto Villafáfila.

688

Roales

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante los plazos reglamentarios que se indican, los documentos siguientes:

Rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Repartimiento general de utilidades del año 1942, por quince días y tres siguientes.

Roales, 24 de Febrero de 1943.—El alcalde, Eladio Gutiérrez Rubio.

687

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden autos ejecutivos, seguidos a instancia de don José Miguel Arias, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, contra doña Emilianita Bartolomé Alonso, también mayor de edad, viuda y vecina de Autillas del Pino (Palencia), sobre reclamación de 1.600 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se sacan a la venta en pública subasta la siguiente finca, embargada a la demandada:

Una casa en la Plaza de España, del casco de Autillas del Pino, señalada con el número ocho, compuesta de planta baja y principal, y en su accesorio que da a la calle de Abilio Calderón, tiene amplio corral, cuadra y pajar; que linda de frente, con la plaza; por la derecha, entrando, con la calle de Abilio Calderón, y por la izquierda, con corral de Padiana Rodríguez o sus herederos, y al accesorio, con corral de Angel Hernández. Tasada por las partes en la escritura de hipoteca en la cantidad de 1.600 pesetas.

La subasta, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previniéndose que no existen títulos de propiedad de dicho inmueble, obrando unida en autos la correspondiente certificación de cargas a disposición de los que deseen examinarla, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del ejecutante, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en

las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Mariano Gimeno.—El secretario, Bienvenido Pérez.

665-43

VALLADOLID NÚMERO 2

CITACIÓN

Muñoz Sacristán, Pablo; de unos 26 años, hijo de Doroteo y Trinidad, natural de Mejece de Iscar, vecino de Valladolid, donde tuvo su último domicilio en Hostieros, 1, entresuelo; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción del distrito número dos de esta capital, al objeto de ser oído en el sumario número 36 del corriente año sobre robo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 24 de Febrero de 1943.—El secretario judicial, Santos Porres.

667

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

Por el presente se cita, al que dice ser vecino de Fuentes de Oñoro, don Emilio Barner, a fin de que se presente ante este Juzgado de Instrucción a prestar declaración sobre cuanto sepa acerca del robo de una caja de conservas de 20 kilos y de algunas latas de conservas también, cometido en la Estación de esta villa el día ocho de Noviembre último y procedentes de las expediciones g. v. números 868 y 870, de Fuentes de Oñoro a Hendaya, y todo ello con referencia al sumario que se sigue con el número 65 de 1942. Asimismo declarará para que acredite en forma la preexistencia de dicha mercancía, para lo cual designará dos testigos y al propio tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, en mencionado sumario, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia Valladolid, expido el presente, que firmo en Medina del Campo, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario habilitado, C. Orencio Sanchez.

654

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica del pueblo de Medina del Campo, correspondientes al presupuesto de 1940

y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Bruno-Escribano Hernández. Débito, 6,59 pesetas.

Cortinal en la calle Troncoso; linda Norte, la calle; Este, cortinal de Alfredo Velasco; Sur, callejón de las eras, y Oeste, casas de los señores Montealegre.

Deudor, Inocencio Eliz López. Débito, 564,09 pesetas.

Majuelo a la Cuesta del Aire, de 1-98-10 hectáreas; linda Saliente y Norte, otro de Murga; Abrego, sendero de la cuesta, y Poniente, coto de la Raya.

Deudor, Plácido Felipe Rodríguez. Débito, 31,80 pesetas.

Tierra al Carrascal, de 56-60 áreas; linda Norte, otra de Blas Gutiérrez; Este, Basilio Martín; Sur, Blas Gutiérrez, y Oeste, sendero del Pago.

Deudor, Francisco Gutiérrez. Débito, 24,36 pesetas.

Prado a los Verdinales, de 2-26-40 hectáreas; linda Norte, camino de Gomez-narro; Sur, río Zapardiel; Este, otro de Pedro Dueñas, y Oeste, Andrés Gutiérrez.

Deudor, Fernando Gallego Zapatero. Débito, 63,83 pesetas.

Tierra a Castillejo, de 1-13-21 hectáreas; linda Norte, sendero del Pago; Poniente, con el Carrizal; Oriente, de los señores Montealegre, y Mediodía, de los señores de Aspe.

Deudor, Bartolomé del Pozo. Débito, 24,23 pesetas.

Cuarta parte proindiviso de una tierra al camino de Moraleja, que hace toda ella 2-26-40 hectáreas; linda Cierzo, el camino; Gállego, Policarpo Gil; Abrego, del concurso de Amarelo; Solano, partija de Eugenio Rodríguez y también Cierzo, con el concurso; Abrego, Julián Durán y del concurso, y Solano, Julián Martín.

Deudor, Víctor Reguero, Martín. Débito 233,65 pesetas.

Tierra al Carrascal, de 70-75 áreas; linda Cierzo y Gállego, Genaro Caballero; Abrego, Eugenio Reguero; Solano, partija de Manuel Mier.

Deudor, Nemesio Alaguero. Débito, 6,14 pesetas.

Tierra al Carrizal, de 1-13-20 hectáreas; linda Oriente, Marcos Belloso; Norte, otra de Ordóñez; Poniente, sendero de Dueñas, y Mediodía, Matías Lambas.

Deudor, Federico Díez. Débito, 33,55 pesetas.

Tierra a los Verdinales, de 86-60 áreas; linda Poniente, el río Zapardiel; Norte y Mediodía, herederos de Victoriano García, y Oriente, otra de Tejada.

Deudor, José García Rodríguez. Débito 14,39 pesetas.

Tierra al Carrascal, de 30-32 áreas; linda Norte, el sendero; Este, Oeste, y Sur, Blas Cantalapiedra de Rodilana.

Deudor, Simón González. Débito, 46,67 pesetas.

Tierra al camino de San Cristobal, de 61-13 áreas; linda Norte, otra de Quintana; Sur, otra de Torrejón, Este y Oeste, otra de Ordoño.

Deudora, María Candelas Hernández. Débito, 7,80 pesetas.

Majuelo a la Sombra, de 42-45 áreas, linda Norte, Rogelio García; Poniente, Juana Carretero; Norte, Pedro Benito, y Mediodía, Saturnina Sánchez.

Deudora, Dolores López Quintana. Débito, 60,89 pesetas.

Tierra al camino de Tordesillas, de 28-30 áreas; linda Norte, Juan Fernán-

dez; Mediodía, Marcos Belloso; Oriente, camino del Pago, y Poniente, Primo Guerra.

Deudora, Simona Moyano Ruiz. Débito, 92,72 pesetas.

Majuelo a los Llanos, de 86-04 áreas; linda Norte, Faustino Bayón; Sur, herederos de Vicente Pimentel; Oeste, herederos de Marcelo Lorenzo, y Este, el mismo.

Deudora, Francisca Perez Alonso. Débito, 10 pesetas.

Majuelo al Escobar, de 1-20-50 hectáreas; linda Oriente, tierra de Nicolás Ruiz; Mediodía, otro de Eugenio Cuestas; Poniente, un vecino de esta villa; Norte, sendero de los Barreros.

Deudor, Liborio Pérez Hervás. Débito, 63,79 pesetas.

Majuelo a Valdevacas o Cuatro Rayas, de 1-18-85 hectáreas; linda Norte, Sur, y Oeste, con cuatro rayas.

Deudor, Ildefonso Pérez García. Débito, 34,52 pesetas.

Tierra a Treslagares, de 1-25-08 hectáreas; linda Norte, herederos de Felisa Mota; Este, Isidoro Barrocal; Sur, Mariano Morales, y Oeste, raya de Rueda.

Deudor, León Rueda Serrano. Débito, 128,36 pesetas.

Majuelo a Llanos y Valdevacas, de 98-90 áreas; linda Oriente, Tomás Pérez Cierzo, Baldomera Lorenzo; Mediodía, Nemesio Portillo, y Poniente, Blas Rodríguez.

Deudora, Isabel Rodríguez Avila. Débito, 47,91 pesetas.

Tierra al camino de La Seca, de 1-69-80 hectáreas; linda Cierzo, camino del Pago; Abrego, Candelas Pimentel; Solano, un vecino de Pozaldez, y Gállego, senda.

Deudor, Valentín Sanz Gay. Débito, 82,09 pesetas.

Tierra a la Cominera, de 42-45 áreas; linda Oriente, Sebastián Fernández; Mediodía, camino carretero; Norte, oriental, y Poniente, Tomás García.

Deudor, Angel Velasco Luengo. Débito, 10,41 pesetas.

Majuelo a la cañada de las Salinas, de 1-91-02 hectáreas; linda Cierzo, la cañada; Gállego, Francisco Torres; Abrego, y Solano, Miguel Dueñas.

Deudor, Esteban Iscar Ruiz. Débito, 34,77 pesetas.

Majuelo a Cascapiedras, de 1-27-80 hectáreas; linda Oriente, tierra de Francisco López; Mediodía, de Fermín Macías; Poniente, Ezequiel Iscar, y Norte, herederos de Vicente Pimentel.

Deudora, Justa Zamorano Rodríguez. Débito, 200,40 pesetas.

Tierra a las Pellegeras, de 2-99-97 hectáreas; linda Norte, cañada de las Salinas; Poniente, herederos de Benigno Polanco; Oriente, Ambrosio Zaera; Mediodía, Hermenegildo Miranda.

Y desconociéndose el paradero de los deudores, se les notifica por el presente el embargo practicado, y se les requiere para que dentro de los ocho días siguientes comparezcan en el expediente; previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y continuará el procedimiento sin intentar otras notificaciones, conforme preceptúa el artículo 18 del Estatuto.

Medina del Campo, 22 de Enero de 1943.—El recaudador, Cándido Alvarez